Dictamen N° 06/2.013.-

AL : **C.P. Lilian Suárez,** Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre Contratación por vía de excepción de Guantes de Procedimiento

FECHA : 18 de Enero de 2.013.-

.....

Visto el pedido formulado por la Jefa de Farmacia del Hospital de Clínicas, Quim. Farm. Estela Mari Servin A., en el que solicita la compra urgente de Guantes de Procedimiento, ya que no se cuenta con stock para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del Hospital de Clínicas, hasta tanto se adjudiquen dentro de los nuevos llamados, por un precio total de G. 127.500.000.-

Que, a la vez, el Dr. Ariel Fretes, Jefe del Servicio de Emergencias del Hospital de Clínicas, dirigido al Director de la Dirección General y Asistencia de la FCM/UNA, Dr. Hugo Arellano, ha formulado igualmente un pedido en el mismo sentido y un informe técnico, por el que – debido a la sobrecarga de pacientes que recurren a los servicios de urgencias del Hospital de Clínicas, con un promedio de 300 pacientes diarios, como consecuencia directa de la epidemia de dengue que afecta el país – requiere, en forma URGENTE, la compra directa de dicho producto por la vía de la excepción para satisfacer la inusual demanda, en base a lo preceptuado por el art. 33 de la Ley N° 2.051/03 y el art. 77 del Decreto reglamentario.-

En efecto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en cuanto máxima autoridad sanitaria de la República, ha dictado la Resolución N° 007/2.013 de fecha 2 de Enero de 2.013, por la cual se declara alerta epidemiológica por Dengue, en todo el territorio de la República a partir de la fecha de la resolución y dispone la implementación y ejecución del Plan de Contingencia en cada hospital, con énfasis en los ejes de comunicación de riesgo, de manejo de los casos en las redes de servicios y de control ambiental.-

La Ley N° 2.051/03 establece en el Art. 33 los casos de excepción en los que se obvia el procedimiento de contrataciòn de las licitaciones ante las causales expresamente determinadas. Me permito transcribir a continuación, parcialmente, dicho artículo en lo que a nuestro criterio resulta aplicable al caso:

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Unidad Operativa de Contrataciones
18 ENE 2013
N°: 3753
Hora: 12:33
Firma:
Aclaración:

22 (veinti tres)

FIEL FOTOCOPIA FIEL

*"**Art. 33. Casos de excepción.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:..a) ....**d)** derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; **g)** existan razones justificadas para la adquisiciòn o locaciòn de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...."*.-

Sin lugar a dudas, sin necesidad de prueba alguna ya que se trata de un hecho notorio y público, la epidemia del dengue está afectando gravemente los servicios de salud debido al enorme incremento de personas que consultan ante la aparición de los síntomas de la enfermedad, lo que ha generado, una utilización fuera de lo común de los guantes de procedimiento, en este supuesto.-

Para considerar el caso en estudio como de urgencia impostergable, el Decreto reglamentario, en el art. 77 establece los recaudos exigidos para su procedencia. Me permito igualmente, transcribir literalmente el mismo:

*"**Art. 77. Adquisiciòn o locaciòn de bienes por urgencia impostergable**. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*".-

"Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta".-

"Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerado falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-

En estas condiciones, a criterio de esta Asesorìa Jurídica, se hallan reunidos los presupuestos legales exigidos para la adquisiciòn directa de los guantes de procedimiento por la vìa de la excepción, en base a los incisos d) y g) del art. 33 de la Ley Nº 2.051/03, debiendo, en todo caso, asegurar al Estado paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8058

24 (veinticuatro)

CERTIFICO: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P. LILIAN SUAREZ MACIEL
Jefa Unidad Operativa de Contrataciones